

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 2 de julio de 2014, aprobatorio del Reglamento del Consejo Local Agrario de Argamasilla de Alba, con el texto que seguidamente se transcribe.

Todo ello a efectos de general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Constitución y naturaleza jurídica.

El Consejo Local Agrario (en adelante CLA) se configura como un órgano consultivo de este Ayuntamiento cuya finalidad será desarrollar funciones de informe, consulta, asesoramiento, y en su caso, propuesta en relación con las iniciativas municipales relacionadas con el sector agrícola, así como canalizar la participación de los agricultores/as y demás ciudadanos/as a los que afecte la actividad agrícola o relacionadas con el sector agrario, y de las organizaciones agrarias de trabajadores y de profesionales, en los asuntos municipales que puedan afectarles como tales.

El CLA no podrá asumir las funciones de representación, reivindicación y negociación en defensa de los intereses profesionales y socio-económicos de los agricultores/as que compete a las organizaciones profesionales agrarias y a los sindicatos de trabajadores/as agrarios/as.

Las actuaciones del CLA serán programadas y gestionadas por la Concejalía de Agricultura.

Artículo 2.- Domicilio.

El domicilio social del CLA se establece en el edificio del Ayuntamiento, sito en la Plaza de España, 1. No obstante podrá trasladarse a cualquier otra dependencia municipal si las necesidades de prestación de los servicios así lo requieren.

Artículo 3.- Objeto.

Constituye el objeto del CLA la realización de todas aquellas actividades que faciliten el desarrollo económico, técnico, laboral, ecológico u otras que promuevan y mejoren la actividad agrícola de Argamasilla de Alba, y en particular, las siguientes actividades:

- Promover y desarrollar las relaciones relativas con la agricultura, pudiendo proponer para este fin, programas de coordinación y colaboración con las Administraciones públicas y otras Entidades de derecho público o privado.

- Información y asesoramiento a los agricultores/as de Argamasilla de Alba para el mejor desarrollo de sus actividades.

- Estudios y realización de programas de cultivo alternativo.

- Promover la realización de cursos que faciliten la experiencia.

- Promover programas de mantenimiento, conservación y reparación de caminos de nuestro término municipal.

- Estudio y programación de cultivos alternativos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Colaborar con todas aquellas entidades cooperativas, entidades agrarias y otras entidades asociativas agrarias que así lo demanden, en tareas concretas y determinadas.
- Apoyar iniciativas que supongan la mejora de las técnicas de explotación agrícola, y especialmente las encaminadas a la creación de industrias de la agricultura en el sector alimentario.
- Fomentar y apoyar las explotaciones agrarias profesionales.
- Promover la comercialización de los productos agroalimentarios de Argamasilla de Alba, y los que puedan cultivar en el futuro.
- Informar sobre las actuaciones en el patrimonio agrario municipal.

TÍTULO II. ÓRGANOS DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO.

Artículo 4.- Del gobierno y la administración.

El gobierno y la administración del CLA de Argamasilla de Alba, se ejercerá por los siguientes órganos:

- El Presidente/a.
- La Junta rectora.

Artículo 5.- De la Junta rectora Consejo.

La Junta rectora es el órgano a cuyo cargo estarán el gobierno y la administración del Consejo Local Agrario, y estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente/a: Sr. Alcalde o Concejal/a del área de Agricultura en quien delegue.
- Vocales:
 - a) Un/una representante de la Comunidad de Regantes.
 - b) Un/una representante de cada Sociedad Cooperativa de Argamasilla de Alba.
 - c) Un/una representante de cada asociación agraria con representación en el municipio de Argamasilla de Alba.
- d) Un representante de Comisiones Obreras y un representante de Unión General de Trabajadores.
- e) Un/una representante de cada grupo político representado en el Pleno de la Corporación que sea a su vez miembro de la Comisión Informativa de Agricultura.

Actuará como Secretario/a de la Junta rectora, el de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

El/la Presidente/a del Consejo, a iniciativa propia o a petición de la Junta rectora, podrá incorporar a las reuniones, en calidad de asesores/as, técnicos con conocimiento en los asuntos a tratar, que tendrán voz pero no voto.

Artículo 6.- Designación y cese de los miembros de la Junta rectora.

Todos los miembros de la Junta rectora serán nombrados por el Pleno de la Corporación, previa propuesta de los grupos o entidades a las que representen.

Cada uno de los miembros deberá tener su correspondiente suplente, si así fuera posible, que podrá asistir a las sesiones del Consejo en caso de ausencia del titular.

Los miembros de la Junta rectora cesarán:

- A petición propia.
- Las que sean en virtud de cargos específicos, por el cese de los mismos.
- Por incapacidad o fallecimiento.
- Por insistencia injustificada en más de tres veces a las sesiones que se celebren.
- Por acuerdo del Pleno de la Corporación, debidamente motivado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 7.- Atribuciones de la Junta rectora.

Corresponderá a la Junta rectora del CLA, las siguientes atribuciones:

a) Ejercer el derecho a la iniciativa ante el Ayuntamiento, formulando propuestas dirigidas a la adopción de medidas municipales relativas a su sector de actividad y a su actuación frente a otras administraciones con competencia en la materia.

b) Emitir informes previos, a iniciativa propia o del Ayuntamiento, en materias de competencia municipal que incidan en su ámbito de actuación.

c) Proponer la ampliación del número de entidades representadas en su seno.

d) Crear comisiones de trabajo que sean necesarias para dar una mayor operatividad y celeridad a sus actuaciones.

e) Elaborar un programa anual de actividades, e informar del mismo al Pleno de la Corporación.

f) Proponer a la Concejalía de Agricultura la adopción de las medidas que consideren más oportunas para lograr sus objetivos y finalidades.

g) Evaluar la realidad agrícola, sus problemas y necesidades.

Artículo 8.- De la Presidencia.

La representación del CLA será atribuida a el/la Presidente/a. Le corresponde igualmente convocar, presidir, dirigir, suspender y levantar las sesiones de la Junta rectora y velar por el cumplimiento de los acuerdos que ésta adopte.

Artículo 9.- De los/las vocales miembros de la Junta rectora.

Corresponderá a los/las vocales, como miembros de la Junta rectora:

- Recibir, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

- Participar en los debates de las sesiones.

- Ejercer su derecho al voto y, formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

- Formular ruegos y preguntas.

- Derecho a recibir toda la documentación e información necesaria para cumplir con las funciones asignadas al CLA.

- Cuantas otras funciones sean asignadas a su condición.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.**Artículo 10.- Convocatoria y sesiones.**

La Junta rectora del Consejo Local Agrario se reunirá, al menos, una vez al semestre. También podrá reunirse, a petición de la tercera parte de sus miembros.

En todo caso, las convocatorias para sesiones ordinarias deberán convocarse con una antelación de 48 horas, comprendiendo el orden del día que fije el Presidente.

Si se convocase alguna sesión extraordinaria urgente, la convocatoria se realizará con la antelación necesaria para que sea conocida por los miembros del Consejo Local Agrario.

El CLA, se reunirá en primera convocatoria cuando concurran el/la Presidente/a y el Secretario/a o quienes legalmente le sustituyan, y el mínimo de la mitad más uno de sus componentes.

En caso de no haber quórum suficiente, se reunirá, en segunda convocatoria, media hora más tarde, si asistiera junto con el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, el tercio de sus componentes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 11.- Votaciones.

El CLA, adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente/a.

Artículo 12.- Actas.

De cada sesión que se celebre el CLA, a través de su Junta rectora, se levantará acta por el Secretario/a, que especificará el orden del día de la reunión, los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo que se haya celebrado, los asuntos examinados, las opiniones sintetizadas de los miembros que hubiesen intervenido en las deliberaciones, votaciones y acuerdos adoptados.

TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO.**Artículo 13.- El presente Reglamento podrá ser reformado:**

1.- A propuesta del Pleno del Ayuntamiento, previa audiencia del Consejo Local Agrario.

2.- A propuesta del Consejo Local Agrario, elevándose la misma al Pleno del Ayuntamiento para la adopción del acuerdo pertinente.

3.- Por imperativo legal, cuando así lo disponga una disposición de carácter general emanada de la Administración competente en la materia.

Disposición adicional primera.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992 Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto 2568/1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás disposiciones de carácter general aplicables en la materia.

Disposición transitoria primera.

El Consejo se constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la aprobación, por el Pleno de la Corporación Municipal, del Presente Reglamento. A tal fin se remitirán a este Ayuntamiento las propuestas de nombramientos para integrar los órganos del Consejo, para su ratificación.

Disposición transitoria segunda.

Tras la constitución de cada nueva Corporación, resultante de las elecciones municipales, se procederá a la renovación de los Consejeros/Vocales en el plazo de los tres meses siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez obtenida su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación Municipal”.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Argamasilla de Alba, a 27 de agosto de 2014.- El Alcalde, P.D. Decreto de 22/8/2014, el 2º Teniente de Alcalde, José Díaz-Pintado Hilario.

Anuncio número 5997